



## FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020

Doctor

**HELMAN RODRÍGUEZ**

Procurador Delegado para Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente

Procuraduría General de la Nación

Ciudad



**Asunto:** Observaciones y solicitud de ajustes estructurales y esenciales al sistema de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

Respetado doctor Rodríguez,

Agradecemos la disponibilidad que ha tenido la Procuraduría Delegada para Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente, que usted dirige, para escuchar y gestionar las trascendentales observaciones que año a año hemos expresado al Ministerio de Salud y Protección Social, referidas al actual sistema de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, que requiere cambios estructurales dirigidos a transformar el esquema represivo, subjetivo y formal que hoy lo caracteriza, por un sistema sustantivo y objetivo, que responda a una visión propositiva y constructiva, y que permita el mejoramiento y fortalezca el ejercicio de la profesión odontológica, hoy en grave crisis, en gran parte por la imposición de ese sistema formal.

Dando alcance al compromiso adquirido en reunión del pasado 25 de febrero de 2020, que tuvo lugar en las instalaciones de la Procuraduría Delegada para Salud, con representantes del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Federación Odontológica Colombiana, procedemos a reiterar las siguientes consideraciones:

1. Resulta esencial que los requisitos de habilitación dejen de ser meramente formales, documentales, muchas veces inoficiosos, debiendo escucharse a las sociedades científicas, para que se establezcan condiciones de habilitación, que respondan seriamente a la necesaria calidad y no a la simple formalidad.

Sede: Calle 93 No. 11-39  
Tels: 236 14 14 - 218 49 25  
Fax: 2184984

E-mail: [federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)  
Web: [www.federacionodontologiacolombiana.org](http://www.federacionodontologiacolombiana.org)  
Bogotá, D.C. Colombia



## **FEDERACION ODONTOLÓGICA COLOMBIANA**

En reuniones mantenidas con el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo esta última de fecha 25 de febrero de 2020, hemos coincidido en que la norma de habilitación busca la seguridad del paciente, criterio que nunca hemos objetado, tanto así, que todos los prestadores tenemos un programa de seguridad del paciente siguiendo los lineamientos nacionales que tienen base en criterios y parámetros internacionales.

Sin embargo, no existe congruencia entre gran parte de los requisitos exigidos, la complejidad de niveles de atención y la adecuada graduación de los requisitos.

No sería recomendable clasificar los requisitos de habilitación determinando cuales resultan esenciales, cuales formales y cuales ajustables, con consecuencias diferentes en la valoración.

Si la misma norma clasifica en Prestadores Independientes, IPS (instituciones prestadoras de salud), Transporte especial de pacientes, SDS, Entidades responsables del pago de servicios de salud, Entidades con objeto social diferente, ¿No sería pertinente una radical diferenciación similar de exigibilidades en la misma? Y tratándose de la profesión odontológica, ¿no sería recomendable una norma de habilitación específica?

2. El sistema ha pretendido que, de manera inequitativa, los particulares asuman unos cuantiosos costos y cargas en infraestructura pasiva, supuestamente dirigidos a garantizar la atención de personas en condiciones de discapacidad, cuando en realidad, la mayoría de los consultorios odontológicos e instituciones de baja complejidad, ejercen liberalmente la profesión y evidencian como esa infraestructura se pierde casi por desuso, casi en su integridad.

En realidad, la gestión del Estado debe estar dirigida a la persona en condición de discapacidad, por medio de gestiones activas del aseguramiento público, que permitan una comunicación y atención fluida por parte de las EPS y de una adecuada red de prestadores.

*Sede: Calle 93 No. 11-39  
Tels: 236 14 14 - 218 49 25  
Fax: 2184984*

*E-mail: [federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)  
Web: [www.federacionodontologiacolombiana.org](http://www.federacionodontologiacolombiana.org)  
Bogotá, D.C. Colombia*



## FEDERACION ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

independientes y pequeñas IPS, que ejercen liberalmente la profesión y que, por lo general, no atienden prestaciones del aseguramiento público.

Dicho lo anterior, nos cuestionamos lo siguiente:

- ¿Porque se está transfiriendo al profesional una responsabilidad que es del Estado y que viene referenciada en las leyes que regulan la atención a personas en condiciones de discapacidad?
- Siendo el Estado el actor principal, ¿por qué no traza políticas claras, que indiquen la ruta a seguir por el paciente discapacitado, dentro del sistema general de seguridad social en salud?
- ¿Se cree que, sin medición de impacto real, al hacerse exigencias ciegas de cuantiosos ajustes en infraestructura a profesionales, el Estado está cumpliendo con la obligación de inclusión y adecuada atención?
- ¿Se ha cuantificado y determinado el efecto de los ajustes en infraestructura que se exige a profesionales independientes e instituciones de baja complejidad, sobre la salud de los pacientes?
- Dentro del indicador del reporte adverso, ¿Cuántos casos están asociados a ausencia de ascensor, rampa o baño de minusválidos en servicios de consulta externa de mediana y baja complejidad donde no se tienen servicios de cirugía y hospitalización?
- Si se trata profesionales independientes o de IPS de mediana y baja complejidad que atienden pacientes en condiciones de discapacidad y adecuan las primeras plantas de edificaciones para garantizar la accesibilidad de esos pacientes, ¿Por qué las secretarías de salud y el Ministerio aseguran que se atenta contra la seguridad del paciente o su accesibilidad, en los eventos en que no exista acceso a plantas superiores por medio de ascensores o rampas?
- ¿Porque se exigen condiciones especiales de accesibilidad a profesionales que ejercen liberalmente, asignando citas a sus pacientes, cuando luego de evaluados sus historiales de consultas no han atendido pacientes en condiciones de discapacidad?
- ¿Consideran dar alcance a la aplicación de ajustes razonables como lo consigna la Ley Estatutaria 1618 de 2013?
- Frente a lo contenido en la página 62 de la resolución 3100 de 2019, Edificaciones de uso de salud y edificaciones de uso mixto numeral 9.3. Su manejo sea autónomo ¿Qué significa autónomo? ¿Qué hace entonces un paciente cuadripléjico?
- ¿No sería pertinente, en cumplimiento de la Ley 1346 de 2009, artículos 25 y 31, diseñar estrategias desde el Estado, que impulsen al

Sede: Calle 93 No. 11-39

Tels: 236 14 14 - 218 49 25

Fax: 2184984

E-mail: [federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)

Web: [www.federacionodontologiacolombiana.org](http://www.federacionodontologiacolombiana.org)

Bogotá, D.C. Colombia



## FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA

microempresario profesional prestador de servicios de salud a través de programas de financiamiento, para que adecuen sus instalaciones para ser parte de la red que esté en capacidad de brindar servicios a población en condición de discapacidad, en cumplimiento de los lineamientos de infraestructura?

- Si el estado tiene aún pendientes cumplimientos en materia de vías públicas, en edificaciones públicas, ¿cómo se fundamenta que se realicen grandes exigencias de ajustes en infraestructura (baños, ascensores, rampas, puertas) a profesionales independientes e IPS de mediana y baja complejidad, que no prestan servicios de atención de urgencias, cirugía y hospitalización, cuya razón de ser no recae de manera directa ni indirecta sobre vinculaciones o contratos que brinden servicios al aseguramiento público en salud para población en condiciones de discapacidad, y cuando, desde la vía pública no se está garantizando el acceso a las edificaciones privadas?
- ¿Se ha cuantificado el perjuicio económico que recae sobre el profesional independiente o la IPS de mediana y baja complejidad que no atiende aseguramiento del Estado, que no presta servicios de Urgencias, cirugía y hospitalización y que, por aplicación de la resolución de habilitación, se ve obligado a realizar inversiones que superan el ingreso medio, todo ello para suplir responsabilidades inherentes al estado?
- Si a pesar de las adecuaciones en infraestructura, el profesional independiente o el profesional que hace parte de una IPS no multidisciplinar no es competente por formación para la atención del paciente con discapacidad, ¿no debería primero trabajarse en mejorar las competencias de los profesionales en el manejo de las diferentes discapacidades, en procura de garantizar una atención segura, que es lo que se ha defendido siempre como el propósito de la norma?

3. Resulta inconstitucional que bajo el amparo de lo previsto en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, so pretexto de la afectación a la salud pública, las Direcciones Seccionales de Salud apliquen medidas cautelares sin objetividad, subjetivamente y de manera indiscriminada.

Esa norma, anterior a la Ley 100 de 1993, no está reglamentada y ni el Gobierno Nacional, ni el Ministerio, ni la Superintendencia Nacional de Salud, han señalado criterios claros y objetivos sobre el alcance de esas medidas cautelares, y sobre el procedimiento que debería seguirse para su aplicación y levantamiento. Esa falta de necesaria claridad, genera que la aplicación, interpretación y levantamiento de medidas cautelares, y del

Sede: Calle 93 No. 11-39

Tels: 236 14 14 - 218 49 25

Fax: 2184984

E-mail: [federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)

Web: [www.federacionodontologiacolombiana.org](http://www.federacionodontologiacolombiana.org)

Bogotá, D.C. Colombia



## FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA

procedimiento para su aplicación, por demás inexistente, queden sometidos al absoluto criterio subjetivo de los visitantes, lo cual se antoja absolutamente inconstitucional, atentatorio del debido proceso.

Se requiere una reglamentación que precise claros y necesarios límites, previniendo la afectación al debido proceso y la causación de graves perjuicios económicos para los prestadores. Se requiere determinar explícitamente los casos en los que proceden las medidas especiales cautelares, que debería ser la presencia de roedores o presencia crítica de vectores, la presencia de graves condiciones de contaminación cruzada, las fallas en los procesos de esterilización que afecten gravemente la seguridad, la presencia de infecciones, las fallas en el cumplimiento de los requerimientos mínimos de talento humano en salud (inexistencia o falsedades en títulos profesionales) y las deficiencias verdaderamente críticas en infraestructura, por edificaciones que amenacen ruina.

*¿Se ha analizado el impacto laboral y económico de la aplicación de medidas cautelares? ¿Se ha evaluado el daño social y emocional que se genera al profesional víctima de medidas de cierre con aplicación subjetiva? ¿Cuándo va a reglamentarse la norma, precisarse el procedimiento e imponerse los límites a la aplicación de medidas cautelares?*

4. Existen graves afectaciones al debido proceso, en las actuaciones administrativas que constituyen el procedimiento de verificación de requisitos de habilitación, entre otras razones, porque cada comisión resulta diferente y aplica criterios variados en el énfasis de la visita, según los perfiles de quienes conformen las comisiones visitadoras.

Así mismo, no existe posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma visita, de manera que el recaudo de pruebas y su valoración se hace a espaldas del visitado, sin que exista inmediatez en la observancia y oposición a la práctica probatoria. Solo días o meses después, cuando ya los hechos y condiciones probatorias han cambiado, se notifica al visitado sobre los resultados de la visita, sin que para ese momento exista verdadera y oportuna posibilidad de controvertir.

Luego, *¿cuándo se va a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, obligando la verificación del recaudo de pruebas por mecanismos electrónicos (video y grabaciones de audio), y concediendo*

Sede: Calle 93 No. 11-39  
Tels: 236 14 14 - 218 49 25

Fax: 2184984

E-mail: [federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)

Web: [www.federacionodontologiacolombiana.org](http://www.federacionodontologiacolombiana.org)

Bogotá, D.C. Colombia



## FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA

*inmediatez en el análisis y controversia de la prueba, en el mismo momento de la visita?*

5. Es esencial que se incluya en el sistema de habilitación, la obligatoriedad y la posibilidad de construir y cumplir planes de mejoramiento. Es necesario que, del sistema represivo actual, que está generando un serio rechazo de los profesionales a las actuaciones y a las autoridades sanitarias, evolucionemos a un sistema proactivo y propositivo, que construya tejido social y público, y genere la necesaria empatía que debe existir entre los profesionales y las autoridades, en procura de un sistema de salud eficiente.

Adicionalmente, la habilitación y la verificación de requisitos son procesos dinámicos, que van ajustándose con el tiempo, lo que implica necesarias variaciones entre lo registrado inicialmente y lo verificado al momento de una visita.

Por tanto, ¿por qué no se acepta la introducción de los planes de mejoramiento, máxime si no existe condiciones que de manera realmente grave afecten la seguridad del paciente?. ¿Por qué antes sí se permitían planes de mejoramiento en el sistema de salud y ahora no?.

*¿Si en los procesos de auditoría, incluyendo los que desarrolla la Contraloría general de la República se permiten planes de mejoramiento, porque aquí no se permiten?*

*¿Se considera por parte del Ministerio que una dinámica sancionatoria es más eficaz que una dinámica constructiva, de acompañamiento y mejoramiento, para la garantía de la seguridad del paciente?*

6. Es esencial que se respeten los derechos adquiridos, ampliamente afectados por el sistema de habilitación. Claramente, a los consultorios adquiridos con mucho esfuerzo y desde hace años por parte de los odontólogos, no se les ha respetado el statu quo, afectando los derechos adquiridos y el patrimonio de los profesionales e IPS. Así, no es posible vender o transferir los consultorios a cualquier título, en la medida que al adquirente no se le respeta la condición legítima que tenía la infraestructura antes, debiendo cumplir con todos los parámetros actuales de habilitación.

En otras palabras, un consultorio odontológico, que representa los ahorros de toda una vida de un profesional, tiene valor en tanto los requisitos de

Sede: Calle 93 No. 11-39

Tels: 236 14 14 - 218 49 25

Fax: 2184984

E-mail: [federacionodontologicacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologicacolombiana@yahoo.es)

Web: [www.federacionodontologicacolombiana.org](http://www.federacionodontologicacolombiana.org)

Bogotá, D.C. Colombia



## **FEDERACION ODONTOLÓGICA COLOMBIANA**

habilitación no cambien. Si estos cambian y el consultorio no se puede ajustar a nuevos requerimientos, a pesar de la confianza legítima y de los derechos adquiridos, en realidad la infraestructura deja de tener valor en el mercado.

¿Cómo se propone articular la cambiante norma de habilitación, frente a los derechos adquiridos, la seguridad jurídica y el patrimonio de los profesionales de la salud?

Finalmente, debemos advertir que el exceso de regulación y la exigencia de condiciones que se están tornando incumplibles, económicamente insostenibles, con una filosofía abiertamente represiva, lejos de generar el cometido loable de una adecuada calidad, está incentivando una peligrosa propensión a la informalidad, que rechazamos determinantemente y que debemos controlar con adecuadas políticas de inclusión.

Sin otro particular y agradeciendo su amable gestión me suscribo.

**MARIA FERNANDA ATUESTA M.**  
Presidente  
Federación Odontológica Colombiana

c.c. Dr. **Fernando Carrillo Flórez** - Procurador General De La Nación

Sede: Calle 93 No. 11-39  
Tels: 236 14 14 - 218 49 25  
Fax: 2184984

E-mail: [federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)  
Web: [www.federacionodontologiacolombiana.org](http://www.federacionodontologiacolombiana.org)  
Bogotá, D.C. Colombia